

SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2007, No. 48

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 23 de marzo del 2004.

Materia: Tierra.

Recurrente: Madelyn Altagracia Tejada Minaya.

Abogado: Lic. Reixon Antonio Peña Quevedo.

Recurridos: Isabel Zunilda Castellanos y compartes.

Abogado: Lic. César H. Lantigua Pilarte.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Madelyn Altagracia Tejada Minaya, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 14564, serie 34, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica y accidentalmente en la Av. Charles Summer núm. 23, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 23 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de junio del 2004, suscrito por el Lic. Reixon Antonio Peña Quevedo, con cédula de identidad y electoral núm. 034-0017031-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de diciembre del 2006, suscrito por el Lic. César H. Lantigua Pilarte, con cédula de identidad y electoral núm. 034-0004414-9, abogado de los recurridos Isabel Zunilda Castellanos y compartes;

Visto el escrito ampliatorio de los recurridos depositado en la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero del 2007, suscrito por el Lic. César H. Lantigua Pilarte;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado (Determinación de herederos, transferencia y nulidad de actos de venta), en relación con el Solar núm. 8 de la Manzana núm. 11 del Distrito Catastral núm. 1 del municipio de Mao, Provincia Valverde, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 10 de mayo del 1999, su Decisión No. 1, cuyo dispositivo aparece copiado con modificaciones en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recursos de apelación interpuestos contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, dictó el 23 de marzo del 2004, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **1ro.:** Acoge en cuanto a la forma, los recursos de apelación de fechas 9 y 16 de junio de 1999, interpuesto el primero por el Lic. Juan Ignacio Taveras, actuando a nombre y en representación de las señoras Madelyn Altagracia Minaya y María del Carmen Minaya de Castellanos y suscrito el segundo por los Licdos. Reixon Antonio Peña y Juan Ignacio Taveras a nombre de la Sra. Madelyn Altagracia Minaya; **2do.:** Acoge parcialmente las conclusiones del Lic. César H. Lantigua, en representación de la parte recurrida, Sucs de María Concepción Castellanos, por ser procedentes y bien fundadas en derecho; **3ro.:** Acoge parcialmente las conclusiones del Licdo. Reixon Antonio Peña Quevedo, en representación de la parte recurrente, señoras Madelyn Tejada Minaya y María del Carmen Minaya Vda. Castellanos; **4to.:** Rechaza las conclusiones del Licdo. Rafael Jerez B., en representación de la Sra. Rosa Emilia Almonte Ortiz, parte interviniente, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **5to.:** Confirma con modificaciones la Decisión No. 1, dictada en fecha 10 de mayo de 1999, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con el Solar No. 8, Manzana No. 11 del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Mao, Provincia de Valverde, cuyo dispositivo regirá de la siguiente manera: **Primero:** Acoge las conclusiones del Lic. César H. Lantigua Pilarte, en representación de los señores Manuel Emilio, María Magdalena, José Francisco, Concepción Zoraida, Emilia Concepción, Clara Luz, Bolivia, Marino Ledo e Isabel Castellanos, por ser procedentes y bien fundadas; y, rechaza, las conclusiones del Lic. Juan Ignacio Taveras Tejada, por ser improcedentes y mal fundadas; en consecuencia, debe declarar, como al efecto declara, nulo, sin ningún valor ni efecto jurídico, el acto auténtico de venta de fecha 30 de septiembre de 1975, por los vicios que afectan a dicho acto, en violación a las disposiciones del artículo 189 de la Ley de Registro de Tierras y a los artículos 21 y siguientes de la Ley No. 301 sobre Notariado; y el acto de venta bajo firma privada de Carmen Minaya de Castellanos y Madelyn Altagracia Tejada Minaya; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara, que las únicas personas con capacidad legal para recoger los bienes relictos de la finada María Concepción Castellanos, son sus hijos: 1.- Eladio, 2.- Manuel Emilio, 3.- María Magdalena, 4.- José Francisco, 5.- Concepción Zoraida, 6.- Emilia Concepción, 7.- Clara Luz, 8.- Bolivia, 9.- Marino Ledo e Isabel Zunilda: Castellanos; **Tercero:** Que debe ordenar como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de Mao, la cancelación del Certificado de Título No. 61 expedido a favor de Madelyn Altagracia Tejada Minaya, sobre el Solar No. 8, de la Manzana No. 11 del D. C. No. 1, del

municipio de Mao; y expedir un nuevo certificado de título o carta constancia a favor de los Sucesores de María Concepción Castellanos y la señora María Del Carmen Minaya Vda. Castellanos en la siguiente forma y proporción: a) 63 Cas., 027 Dms2 para cada uno de los sucesores de María Concepción Castellanos señores: 1.- Eladio, 2.- Manuel Emilio, 3.- María Magdalena, 4.- José Francisco, 5.- Concepción Zoraida, 6.- Emilia Concepción, 7.- Clara Luz, 8.- Bolivia, 9.- Marino Ledo e Isabel Zunilda Castellanos; b) 63 Cas., 027 Dms2 para la señora María del Carmen Minaya Vda. Castellanos, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula número 034-0004835-5, de domicilio desconocido";

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación de los artículos 192 de la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, 1116 y 2268 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 1315, 1134 y 1135 del Código Civil;

Considerando, que el examen del memorial introductivo del recurso de casación de que se trata pone de manifiesto que en el último "Por cuanto" página 8 del mismo se afirma lo siguiente: "a que es así, Honorables Magistrados, muy respetuosamente que pasamos a analizar los medios de casación en los cuales la señora Madelin Altagracia Tejada Minaya apoya su actual Recurso de Casación contra la sentencia o decisión No. 116, de fecha 23 de marzo del año 2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, la cual tuvo conocimiento de la misma en fecha 23 de abril del año 2004"; que, en el aspecto del Derecho relativo a la presentación y desarrollo de los dos medios propuestos la recurrente se limita a copiar los textos legales cuya violación invoca;

Considerando, que al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimientos de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales cuya violación se invoca, que es indispensable además que el recurrente desarrolle aunque sea de una manera sucinta, en el memorial introductivo del recurso de casación, los medios en que se funda el recurso y que explique en que consisten los vicios y las violaciones de ley por él denunciados;

Considerando, que en el presente caso la recurrente se ha limitado a enunciar, copiando, los textos legales cuya violación invoca, sin señalar en cada medio en que consisten las violaciones a los mismos, por lo que el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Madelyn Altagracia Tejada Minaya, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 23 de marzo del 2004, en relación con el Solar núm. 8 de la Manzana núm. 11 del Distrito Catastral núm. 1 del municipio de Mao, Provincia Valverde, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae a favor del Lic. César H. Lantigua P., abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do